



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

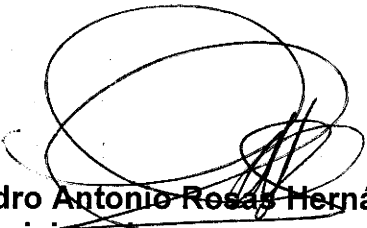
Guadalajara, Jalisco a 20 de marzo de 2019
Oficio CRH/408/2019
Recurso de revisión 302/2019
Folio Infomex Jalisco RR00007519
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal
para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

302/2019

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado omitió la entrega de la siguiente información, no obstante tratarse de información pública de libre acceso, por lo que no hay óbice legal para su entrega..."(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó al ciudadano Información que tiene relación directa con lo peticionado.

Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 302/2019
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **302/2019**,
interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO
ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 04 cuatro de enero del año 2019
dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía
Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex
000052319 a través de la que requirió la siguiente información:

***“1 Sobre el caso de los nadadores que sufrieron intoxicaciones y padecimientos durante
la celebración del Campeonato Nacional de Natación de Curso Corto 2018 celebrado en
Jalisco, se me informe lo siguiente:***

- a) *De cuándo a cuándo se realizó el evento y en qué instalaciones*
- b) *Cuántos nadadores solicitaron asistencia médica por el estado del agua precisando por
cada uno:*
 - i. *A qué entidad federativa representaban*
 - ii. *Qué malestar presentó*
- c) *Se informe si el agua estaba dentro de las normas correspondientes o si no lo estaba, y de
qué normas se trata*
- d) *Se me informe si la Federación Mexicana de Natación o alguna autoridad validó el estado
del agua y se proporcione copia de oficios o dictámenes donde dicha Federación o alguna
autoridad haya validado el estado del agua*
- e) *Se informe si el CODE ha recibido demandas o acciones legales en su contra por lo
acontecido, precisando por cada caso:*
 - i. *De qué tipo de acción jurídica se trata*
 - ii. *Fecha de promoción de la acción jurídica*
 - iii. *Clave del expediente*
 - iv. *Promoviente de la acción jurídica o demanda*
 - v. *Ante qué instancia judicial o administrativa se promovió*
 - vi. *Se informe si se demanda algún daño económico para ser reparado y a cuánto asciende*
- f) *Se me brinde copia de los dictámenes que haya elaborado y/o posea este sujeto obligado
donde se expliquen las causas del mal estado del agua y de los malestares que causó en los
nadadores*
- g) *Se me brinde copia electrónica de todas las comunicaciones y oficios que haya recibido
este sujeto obligado de instancias privadas y públicas, incluyendo Federaciones y
autoridades de todo tipo, tanto nacionales e internacionales, donde se aborde este hecho
de los nadadores afectados por el estado del agua, así como copia de las respuestas
emitidas por este sujeto obligado a dichas comunicaciones y oficios.” (Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente, en sentido **afirmativo** de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- Del análisis de lo solicitado se anexa el oficio de respuesta por la Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Subdirectora Administrativa del de CODE Jalisco...” (SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 11 once del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio interno 01380, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

“Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado omitió la entrega de la siguiente información, no obstante tratarse de información pública de libre acceso, por lo que no hay óbice legal para su entrega.

Especifico los incisos omitidos en la respuesta o entregados con deficiencias:

Inciso a.

No informa en qué instalaciones se llevaron todas las actividades.

Inciso b.

No informa por cada nadador atendido su entidad federativa ni el malestar.

Inciso d.

No se informa en absoluto.

Inciso f.

No se brinda ninguna copia de algún dictamen completo en la materia solicitada.

Inciso g.

Este inciso fue omitido por completo, pues el sujeto obligado debió recibir y emitir una gran cantidad de oficios por lo sucedido, dado que tuvo repercusiones nacionales y fuera del país, sin embargo, no brindó ningún oficio recibido ni emitido. Pido por ello que brinde acceso pleno a lo solicitado, tras una búsqueda exhaustiva.” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 302/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 12 doce

de febrero de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **302/2019**.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/227/2019**, a través del Sistema Infomex con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 17 diecisiete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el día 25 veinticinco de febrero del presente año, a través del Sistema Infomex, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
F- Ahora bien, en relación a la manifestación del quejoso de que algunas respuestas son omitidas o entregadas con deficiencia, en específico las correspondientes a los incisos a) b), d), f) y g), se informa que en lo correspondiente al inciso a), y b) por un error involuntario falto agregar las instalaciones en que se llevaron a cabo las actividades y la nacionalidad de los deportistas, ya que lo relacionado con el padecimiento y las personas atendidas por día, se encuentra establecido en el oficio de respuesta signado por el Lic. Carlos Alberto González Cisneros, Director de Deporte Competitivo.

G- Con relación al inciso d) el quejoso establece que no se informa en lo absoluto, lo que a todas luces es falso, lo cierto es que por un error gramatical se estableció nuevamente inciso b) y no d), que correspondía a la pregunta, sin embargo el encabezado de dicha respuesta establece lo siguiente:

“...Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la secretaria de salud emitió un comunicado en su sitio de internet ssj.jalisco.gob.mx, el que textualmente dice...”

“...
H- En lo correspondiente a la respuesta del inciso f) se informa al solicitante que los dictámenes fueron emitidos por la Secretaría de Salud, aunado a que este Sujeto Obligado no cuenta con ningún dictamen que explicara las causas del mal estado del agua-

I- Por lo que ve al inciso g) se le proporciono al solicitante los comunicados con los que contaba este Sujeto Obligado, emitidos por la Federación Mexicana de Natación.

J- Es importante manifestar que en aras de la transparencia y buenas prácticas este Sujeto Obligado y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción IV realizó **actos positivos** en favor del solicitante enviando mediante acuerdo de Nueva Respuesta donde se remite la información solicitada complementaria, incluyendo los dictámenes con los que cuenta este Organismo, la cual, fue notificada al recurrente con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, al correo (...) Cumpliendo este Sujeto Obligado con el acceso a la información...”(sic)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **la parte recurrente fue omisa** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía Sistema Infomex, según consta en la foja 50 cincuenta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 07 siete de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, concluido el término concedido al ciudadano éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 08 ocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 52 cincuenta y dos de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	04 de enero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	16 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	17 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del año 2019.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”